



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. 027  
Fecha 31 de julio de 2012  
Páginas 48

### CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DFV-331 del 31 de julio de 2012, Asunto: 111: "Títulos del Banco de la República – Características Financieras y Condiciones de Liquidez Primaria y Secundaria".	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2012, Asunto: 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 31 de julio de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".	29
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".	35
Circular Reglamentaria Externa DODM-332 del 31 de julio de 2012, Asunto: 20: "Títulos del Banco de la República – Emisión y Colocación".	43

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -140**

Hoja 2 - 00

Fecha: 31 JUL 2012

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, FEN, FINDETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

La presente circular reemplaza las hojas 2-3, 2-9, 2-17, 2-19, 2-A1A-1, 2-A1B-1, 2-A1B-2, 2-A1C-1, 2-A1C-2, 2-A1C-3, 2-A1C-4, 2-A3-1, 2-A3-2, 2-A3-3, 2-A3A-1, 2-A4-1, 2-A4-2, 2-A4-3, 2-A4-4, 2-A5-1, 2-A5-2, 2-A7-1 y 2-A7-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 9 de septiembre de 2011, Asunto 2: "APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan con el fin de:

- i) Incorporar, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa No.2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República, los títulos emitidos por el Banco de la República (TBR) para que también sean admitidos como títulos valores admisibles para el descuento y/o redescuento en apoyos transitorios de liquidez.
- ii) Asignar un número de clasificación a los anexos 1A, 1B, 1C, 3, 3A, 4, 5 y 7 establecidos en la presente circular, de acuerdo con las políticas internas sobre formas documentales del Banco de la República.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA  
Gerente Técnico

PAMELA CARDOZO ORTIZ  
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

- a) Que los títulos valores de contenido crediticio están calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y que así han sido reportados con anterioridad a ese organismo.
- b) Que la entidad no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. En caso de que la entidad haya sido requerida, certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos.
- c) Que los títulos valores representativos de cartera no están a cargo de accionistas ni asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros.
- d) Que los títulos valores de inversiones financieras no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante.
- e) En el caso de las inversiones financieras admisibles distintas de las inversiones obligatorias de los EC y de los títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República o FOGAFIN, que éstas han sido calificadas por las sociedades calificadoras de valores dentro del grado de inversión.
- f) Que los títulos valores con espacios en blanco, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.

En el caso de ATL con plazo inicial máximo de 15 días o por defecto en la cuenta de depósito, la utilización de los recursos está sujeta a la revisión previa de los títulos valores admisibles por el BR en la cuantía que se determina en el numeral 6 de esta circular.

**2.5 AUTORIZACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA**

Toda vez que el EC solicite acceso a los ATL, deberá autorizar explícitamente al BR para que pueda solicitar a la SFC cualquier información sobre el mismo utilizando el siguiente texto: "Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento".

Cumplidos los requisitos de acceso al ATL, el BR queda autorizado para debitar el valor de la obligación a la cuenta de depósito del EC en el BR al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución 6/01. Queda igualmente facultado para debitar en dicha cuenta, las cuotas de amortización pactadas, los intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

**2.6 ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO A TRAVÉS DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA**

El EC que realice el acceso mediante el descuento y/o redescuento de títulos valores admisibles de un establecimiento bancario (entidad intermediaria) deberá adjuntar adicional a la solicitud respectiva, lo siguiente:

HNH

PC



Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

1. Se debe dar cumplimiento con las condiciones para acceder y mantener los recursos, señaladas en la Resolución 6/01 y en esta circular, especificando si para el cálculo incluyen o no el capital garantía o la garantía patrimonial.
2. Cuando el cumplimiento de tales condiciones se acredite incluyendo el capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, el EC deberá:
  - (a) Anexar con la solicitud una comunicación o el contrato de capital garantía o garantía patrimonial en el que conste: i) el valor por concepto del seguro de depósito que le corresponde desembolsar a FOGAFIN o FOGACOOOP en caso de liquidación del EC, a la fecha de ingreso al ATL, ii) el compromiso de FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, de desembolsar el capital garantía o la garantía patrimonial cuando el EC presente un inminente incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo las derivadas de ATL celebradas con el BR, y que dicho desembolso se realizará como lo determine el BR, iii) que FOGAFIN o FOGACOOOP, según corresponda, no dará por terminado unilateralmente el contrato de capital garantía o de la garantía patrimonial existiendo obligaciones pendientes de pago con el BR, y iv) que el valor del capital garantía o de la garantía patrimonial, según corresponda, no será inferior al saldo de la deuda que el EC mantiene por ATL con el BR; o
  - (b) Celebrar el contrato de descuento con títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN, o que constituyan inversiones obligatorias de los EC.
- f) Si dentro de los 180 días calendario anteriores a la solicitud, el EC ha incumplido el pago de una obligación derivada de ATL y la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución 6/01 no es aplicable por las excepciones del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01, deberá certificarse tal situación por el representante legal y revisor fiscal.

Tratándose de la excepción prevista en el ordinal ii., literal e., numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 6/01 se entiende que el EC ha registrado un cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de su capital social es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR.
- g) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Los certificados no deben tener una expedición superior a 2 meses.
- h) Certificación del revisor fiscal que el representante legal está facultado por el órgano social competente para celebrar los contratos de descuento o redescuento; o en su defecto, el extracto del acta pertinente.

Si el cumplimiento de los numerales 1. a 4. del literal b) del numeral 4.2 se ajusta después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

El trámite de la solicitud para ATL por necesidades de efectivo debe iniciarse antes de las 5pm

RC

HUT



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

instrucciones deberán relacionarse y presentarse por separado. La relación de la cartera deberá estar encabezada en cada una de sus hojas con la razón social del EC que acude al ATL y la fecha en que esa cartera es presentada a descuento y/o redescuento.

El archivo electrónico y la relación de pagarés mencionados deberán contener la siguiente información: número consecutivo único, modalidad de cartera (vivienda, consumo, microcrédito o comercial con la clasificación del PUC a cuatro dígitos), tipo de pagaré (con o sin espacios en blanco), nombre del deudor, documento de identificación (NIT, cédula de ciudadanía, etc.), número del pagaré, valor inicial de la obligación, ciudad donde se encuentra, fecha de suscripción, saldo de capital actual descontados los vencimientos parciales de capital durante la vigencia del ATL (para créditos denominados en UVR o en divisas, también se deberá incluir el saldo de capital de la obligación en UVR o en dólares de los Estados Unidos de América, según corresponda, en la fecha de descuento o redescuento), saldo ajustado (valor de recibo) de acuerdo con los porcentajes de recibo contemplados en el numeral 6.4 de esta circular, valor del próximo vencimiento a capital, fecha del próximo vencimiento, fecha de vencimiento final, fecha del último pago, tipo de tasa de interés (fija o variable), tasa de interés, período de gracia (en meses), periodicidad de pago de capital (mensual, trimestral, semestral, etc.) y tipo de garantía (idónea o no) de acuerdo con lo establecido por la SFC. En la relación de cartera se deberán mostrar los subtotales de los saldos actuales y ajustados, según la modalidad de cartera, e incluir al final los totales de estos saldos.

Para la presentación del archivo electrónico en mención, el EC deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo 6 de esta circular.

En todo caso, el BR sólo aceptará los títulos valores admisibles estipulados en el artículo 15 de la Resolución 6/01, en esta circular y en el Anexo 1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141, Asunto 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República" (CRE DODM-141).

**6.3 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN**

a) Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o inversiones obligatorias de los EC.
2. Inversiones financieras que correspondan a títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior que el BR considere elegibles para depositar las reservas internacionales. Dichos títulos valores deben cumplir los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio.
3. Inversiones financieras que hayan sido calificadas dentro del grado de inversión por las sociedades calificadoras de valores, conforme a lo previsto en el numeral 6.4 de esta circular.
4. Pagarés de contenido crediticio, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero. Tratándose de títulos valores con espacios en blanco de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, éstos deberán cumplir con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y con los requisitos exigidos en esta circular. Cuando el EC al ingresar al ATL cuente con inversiones financieras comprometidas en

HCH

PL



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

- deben constar los endosos en el cuerpo del título o en un folio anexo.
7. Cada pagaré con espacios en blanco y su respectiva carta de instrucciones deberá venir acompañado de una relación que incluya los números de las obligaciones amparadas.
  8. Presentar una certificación del revisor fiscal donde se certifique el valor de tales títulos, de acuerdo con el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**6.4 VALOR DE RECIBO DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES**

El Departamento de Fiduciaria y Valores y/o las sucursales del BR, recibirán los títulos valores provenientes de inversiones financieras. Cuando se trate de inversiones emitidas o garantizadas por la Nación, el Banco de la República, FOGAFIN o se trate de inversiones obligatorias de los EC, se recibirán y valorarán las mismas según lo descrito en la CRE DODM-141. Los demás títulos valores se recibirán por el 80% de su valor presente y deberán estar calificados por las sociedades calificadoras de valores en grado de inversión, como se describe a continuación:

Sociedad calificadora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

La metodología para efectuar la valoración de las inversiones mencionadas será la definida por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Los títulos valores emitidos por entidades financieras del exterior se recibirán por el 80% de su valor presente y podrán ser aceptados si son emitidos por entidades elegibles por el BR como administradores externos de las reservas internacionales conforme a los criterios establecidos por el BR.

Cuando los títulos valores presentados a descuento y/o redescuento provengan de inversiones financieras y tengan pactados vencimientos de cupón o intereses durante la vigencia de la operación con el BR, los intereses se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Así mismo en estos casos, los intereses que se venzan durante el período de la operación con el BR no serán incluidos dentro del flujo de ingresos por intereses en las fórmulas de valoración según las normas de la SFC y/o lo establecido en el Anexo 1 de la CRE DODM-141.

El Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o las sucursales del BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera en moneda legal (M/L) o en moneda extranjera

NH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5

ANEXO 1 A
APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Table with columns: DIAS, FECHA, DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO, CERTIFICADOS DE AHORRO DE VALOR REAL, DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTAS DE AHORRO, CUANTIA, Cuenta PUC 21, BONOS, OTROS TITULOS PUC, DEPOSITOS MONEDA EXTRANJERA, TOTAL EXIGIBILIDADES. Rows 1-15.

CIFFRA MAS ALTA

1/ Incluye saldos en unidades de valor real y en pesos.
2/ Valor en pesos de los depósitos aquí señalados que están estipulados en ME.
3/ Corresponde al día anterior a la fecha de solicitud de ingreso al apoyo.

MONTO MAXIMO: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

Handwritten initials 'HCH'

Handwritten initials 'PC'



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

**ANEXO 1 B**  
**MODELO CARTA DE MOTIVACIÓN**  
**APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO**

**Ciudad y Fecha**

Doctor .....  
Gerente General  
Banco de la República  
Ciudad

Apreciado Doctor:

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del establecimiento de crédito* y debidamente autorizado por (*órgano social competente*) solicito la celebración de un contrato de descuento (*o redescuento, según sea el caso*) de títulos valores de contenido crediticio representados en *pagarés de cartera y/o inversiones* para acceder a los recursos de apoyo transitorio de liquidez por necesidades de efectivo, cuyas obligaciones y condiciones para el uso y mantenimiento de los recursos se encuentran en la Resolución Externa 6 de 2001 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez, las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, por la suma de *en letras (\$xxx) millones*.

Manifestamos que *nombre del establecimiento de crédito* afronta una pérdida transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo establecido inicialmente en 30 días calendario (*o 15 días calendario según el caso*). El motivo que nos obliga a solicitar los recursos se debe a *explicar las razones por las cuales se hace necesaria la utilización del apoyo transitorio de liquidez*.

Como política de corto plazo la organización tomó la decisión de implementar las siguientes medidas *acciones a seguir*.

Autorizo al Banco de la República para que cuando así lo requiera pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) cualquier información sobre *nombre del establecimiento de crédito*, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores presentados para su descuento y/o redescuento.

La operación de descuento y/o redescuento se realiza mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio relacionados en comunicación separada (*mencionar número de radicación de la respectiva carta*) tales como *pagarés de cartera y/o inversiones* que se endosan en propiedad al Banco de la República y cumplen con los requisitos de la Resolución Externa 6 de 2001 y de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos Transitorios de

HVVH

R



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

Liquidez". De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (*indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés*) con sus garantías y demás accesorios.

Adjunto a la presente estamos remitiendo la certificación sobre el cumplimiento de las condiciones de acceso al apoyo transitorio de liquidez, el Anexo 1A debidamente diligenciado y los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por la SFC y la Cámara de Comercio.

Por último, mediante certificación del revisor fiscal acreditado estar facultado por (*el órgano social competente*) para la celebración del contrato de descuento y/o redescuento (o en su defecto anexo el extracto del acta pertinente).

Cordialmente,

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante Legal*

C.C. Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

HWB

PL



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

## ANEXO 1C

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS  
PARA INGRESAR AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ  
POR NECESIDADES DE EFECTIVO**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez (CRE DODM-140), y en calidad de representante legal y revisor fiscal de *el establecimiento de crédito*, nos permitimos certificar:

1. Que *el establecimiento de crédito* no se encuentra en situación de insolvencia según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC*).
2. Que *el establecimiento de crédito* está cumpliendo con las normas vigentes sobre el nivel de patrimonio adecuado y la relación mínima de solvencia, y los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, sobre la base de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC. (*En caso contrario se debe cumplir con lo establecido en el literal d) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140*).
3. Que *el establecimiento de crédito* presenta una relación de solvencia de **XXX%**, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
4. Que *el establecimiento de crédito* durante los 180 días calendario anteriores a la solicitud, no presenta variaciones anuales en la composición de sus activos que aumenten en más de 5 puntos porcentuales la participación dentro de estos activos, a favor de las personas que se indican en el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).
5. Que los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por este Organismo, corresponden al mes **xxx** del año **xxx**.
6. Que el cumplimiento de los puntos del 1 al 4 de esta certificación incorporan todos los ajustes ordenados por la SFC. (*o no existen ajustes ordenados o existen ajustes pendientes de definición con la SFC, para lo cual se deberá adjuntar las comunicaciones, incluyendo las de la SFC, que así lo demuestren*).
7. Que *el establecimiento de crédito* a la presentación de la solicitud, no se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC, según lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001.

HJH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

## ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

8. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
9. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
10. Que *el establecimiento de crédito* dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la solicitud, no incumplió el pago de una obligación derivada de apoyo transitorio de liquidez con el Banco de la República. (*En caso contrario, si la suspensión prevista en el artículo 13 de la Resolución Externa 6 de 2001 no es aplicable por las excepciones de que habla el literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, certificar tales eventos en concordancia con lo señalado en el literal f) del numeral 4.2 de la CRE DODM-140*).
11. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
12. Que *el establecimiento de crédito* a la fecha de la solicitud, no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
13. Si a la presentación de la solicitud *el establecimiento de crédito* se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001, debe explicarse el objeto y alcance de la medida.
14. Si sobre *el establecimiento de crédito* se han tomado decisiones, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva de *el establecimiento de crédito*, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos. Igualmente, si tales determinaciones u órdenes puedan conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de *el establecimiento de crédito*.
15. Si *el establecimiento de crédito* se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
16. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP. (*En caso afirmativo, señalar su monto y vigencia, y cumplir con lo establecido*

MCH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

## ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-1

en la Resolución Externa 6 de 2001 y en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez". Si no registra capital garantía o garantía patrimonial manifestarlo).

17. Que los títulos valores del portafolio de inversiones presentados a descuento y/o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la SFC y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo (*Adjuntar relación debidamente certificada con destino al Departamento de Fiduciaria y Valores*). Igualmente, estos títulos valores están calificados por la sociedad calificadora de valores *nombre de la sociedad* dentro del grado de inversión *xxx*, y que no han sido emitidos por la matriz, subsidiarias o filiales del EC solicitante de los recursos. (*En caso de no poder entregar títulos valores representativos de inversiones debe certificarse que a la fecha éstos se encuentran comprometidos - indicar fechas de vencimiento del compromiso, montos y con quien- o que en la actualidad no se encuentran calificados por las sociedades calificadoras de valores autorizadas, o que el establecimiento de crédito a la fecha no posee inversiones, según sea el caso. Cuando éstos se encuentren comprometidos y no estén restringidos deberán presentarse ante el BR con el fin de sustituir pagarés de contenido crediticio*).
18. Que los títulos valores representativos de cartera presentados a descuento y/o redescuento se encuentran calificados en categoría A de acuerdo con las normas vigentes de la SFC y así han sido reportados con anterioridad a ese organismo, cumplen con las condiciones señaladas en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos Transitorios de Liquidez", y no están a cargo de accionistas ni asociados que poseen una participación en el capital superior al 1%, ni tampoco de administradores ni personas relacionadas con unos u otros, conforme a las reglas de acumulación previstas en las normas vigentes. (*Adjuntar relación debidamente certificada con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera*).
19. Que los títulos valores con espacios en blanco presentados a descuento y/o redescuento, de que trata el artículo 622 del Código de Comercio, cumplen lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de esta circular.
20. Que el EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (*En caso de que la entidad haya sido requerida, el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregarán al BR tienen incorporados los ajustes requeridos*).
21. Que el monto correspondiente al 15% de la cifra más alta de los pasivos que se aluden en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez", de acuerdo con el formato Anexo 1A es de \$*xxx* millones.
22. En el caso que el establecimiento de crédito se encuentre utilizando títulos valores de una entidad financiera intermediaria, en los términos del artículo 8 de la Resolución 6 de 2001, que esta última se encuentra cumpliendo con las condiciones de acceso y mantenimiento de los recursos establecidas en el artículo 6 de la misma Resolución, con excepción de lo previsto en el numeral 3 de dicho artículo.

NH

RC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

BR-3-867-1

Por último, solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en las relaciones adjuntas con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, debidamente firmadas por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

*(Nota: En caso de cumplir con los numerales 1. a 3. del presente Anexo después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).*

Esta certificación se expide en *ciudad* a los *fecha*.

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número matrícula*  
*Revisor Fiscal*

MUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-6

ANEXO 3
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO II, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include A. DEPOSITOS EN UVR, B. DEPOSITOS EN PESOS, and C. DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA (M/E).

REPRESENTANTE LEGAL, Nombre y firma

REVISOR FISCAL, Firma, nombre y número de matrícula

1/ Los saldos que se registran deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo
2/ La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la SFC del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Relevarse por separado la tasa de reexpresión
3/ Transacción temporal de valores

MUH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-857-6



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES

Millones de \$

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL DIRESO U/, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include categories like COLOCACIONES, 1. Disponible en Moneda Extranjera, 2. Operaciones de mercado monetario y relacionados, etc.

REPRESENTANTE LEGAL,
Nombre y firma

REVISOR FISCAL,
Nombre, firma y numero de matricula

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
2/ Incluye el monto legal.
3/ Incluye las provisiones de toda la cartera de vivienda (recoge la estipula en UVR)
4/ Incluye las provisiones de toda la cartera comercial (recoge la estipula en UVR)
5/ Incluye la cartera de créditos proveniente de las utilidades por tarjetas de crédito de los clientes de la entidad. Su control se realiza en otro formato.

Handwritten initials 'HHT'

Handwritten initials 'PC'



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-8676

ANEXO 3 (continuación)
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

SALDO DE COLOCACIONES

Table with columns: NOMBRE, CUENTA PUC, SALDOS DIA ANTERIOR AL INGRESO Y, FECHAS PARA CONTROL (LUNES, MARTES, MIERCOLES, JUEVES, VIERNES), SALDOS FECHA DE CANCELACION. Rows include categories like Leasing Financiero Comercial, Leasing Financiero Habitacional, Leasing Financiero de Consumo, and various sub-categories like Categoría A, Riesgo, and Provisiones (-).

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

2/ Incluye descuento con entidades oficiales diferentes al Banco de la República

3/ La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Bancaria del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo. Relacionar por separado la tasa de reexpresión.

HJH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 3 A
CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

Milones de \$

Table with 4 main sections: I. TARJETA DE CRÉDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD, II. DERIVADOS O CONTINGENTES POR CUMPLIRSE POR CLIENTE, III. OPERACIONES CON ACCIONISTAS CON PARTICIPACION MAYOR AL 1% DEL CAPITAL, O ADMINISTRADORES O PERSONAS RELACIONADAS CON UNOS U OTROS, and a RELACIONAR section. Each section includes columns for Saldos, Fechas para Control (Lunes to Viernes), and Saldo Fecha de Cancelación.

REPRESENTANTE LEGAL
Nombre y firma

REVISOR FISCAL
Nombre, firma y número de matrícula

NOTA: La ME debe ser valorada a la tasa de reexpresión de la Superintendencia Financiera del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.
1/ Excluye operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria y administradores.
2/ Monto que no debe aumentar frente al día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.
3/ Relacionar aquellos derivados o contingentes que se encuentren previamente contabilizados a la fecha de ingreso al apoyo y que durante el uso de los recursos del Banco de la República puedan llegar a cumplirse.
4/ Diferenciar lo efectuado por el sistema UVR y lo realizado en moneda legal y en moneda extranjera. Durante el apoyo no podrán realizarse operaciones activas de crédito a favor de éstos.
5/ Se permite hasta por la cuantía menor entre el cupo autorizado y \$20 millones actualizados anualmente de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal. (Resolución Externa 6 de 2001 JDBR y las que la modifiquen y adicionen)

Handwritten signature/initials

Handwritten initials 'PC'



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

ANEXO 4
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

Entidad Financiera \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Monto del Apoyo Transitorio de Liquidez \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, en calidad de representante legal debidamente autorizado por el (órgano social competente) de \_\_\_\_\_ solicito autorizar la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento de títulos valores de contenido crediticio debido a una pérdida transitoria de liquidez generada por un defecto en la cuenta de depósito, conforme al artículo 7 de la Resolución Externa 6 de 2001.

La entidad está en capacidad de subsanar dicha pérdida transitoria de liquidez, dentro de un período no mayor a 30 días calendario (o 15 días calendario según el caso), a través del apoyo transitorio de liquidez por defecto en la cuenta de depósito del Banco de la República, cuyas obligaciones y condiciones son las contenidas en la Resolución Externa 6 de 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", las cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad.

En tal sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su endoso en propiedad y entrega, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento y/o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al BR, de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (indicar la clase de cartera a la cual pertenecen los pagarés) con sus garantías y demás accesorios.

I. Defecto en la cuenta de depósito

Table with 2 columns: Description (A, B, C, D) and Value (0). A: Valor del pago incumplido... B: Defecto transitorio... C: Cuantía del apoyo... D: Monto máximo del apoyo 1/

1/ Corresponde al 15% del valor más alto de los pasivos señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", registrados durante los últimos 15 días calendario anteriores a la fecha del ingreso o el % que resulte según Resolución Externa 13 de 1998.

Handwritten initials 'HH'

Handwritten initials 'RC'



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

## II. Información adicional

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

- A. Utiliza los títulos valores de una entidad financiera intermediaria <sup>1/</sup> Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- B. Modalidad de utilización propuesta descuento \_\_\_\_\_ y/o redescuento \_\_\_\_\_  
de inversiones <sup>2/</sup> \_\_\_\_\_ y/o cartera \_\_\_\_\_
- C. La información de los títulos valores ha sido presentada a revisión previa del Banco de la República <sup>3/</sup> Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_
- D. El contenido de la siguiente información se basa en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, en cumplimiento de los plazos dispuestos por ese organismo. Para estos efectos, los estados financieros corresponden a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Con base en lo anterior, la entidad a la cual represento:

1. No \_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_ se encuentra en situación de insolvencia de acuerdo con el numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución Externa 6 de 2001 <sup>4/</sup>.
2. Presenta una relación de solvencia de \_\_\_\_\_% <sup>4/</sup>.
3. Cumple con:
  - i) Normas vigentes sobre límites individuales de crédito y concentración de riesgos <sup>4/</sup>  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.
  - ii) Programas de ajuste ordenados o acordados con la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP.  
Si \_\_\_\_\_ <sup>5/</sup> No \_\_\_\_\_.
  - iii) Lo contenido en el numeral 3, artículo 6 de la Resolución Externa 06 de 2001. (*En el caso de establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa, la palabra accionistas debe entenderse como asociados*).  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.
  - iv) Lo establecido en el artículo 15 de la Resolución Externa 06 de 2001 y numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez", sobre los títulos valores.  
Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.

*(Nota: Si el cumplimiento de los indicadores que se relacionan con estados financieros se ajusta a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual).*

- E. El establecimiento de crédito se encuentra bajo toma de posesión por parte de la SFC con finalidades o decisiones distintas a las previstas en el literal b) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Externa 6 de 2001. Si \_\_\_\_\_ <sup>6/</sup> No \_\_\_\_\_ No Aplica \_\_\_\_\_

HWH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

F. Se han tomado decisiones sobre la entidad, provenientes de una orden de la SFC, del Gobierno o de una determinación de la asamblea de accionistas y/o de la junta directiva del establecimiento de crédito, que conduzcan a desmontar o eliminar los pasivos para con el público, definidos según la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez, a través de los procesos de reorganización institucional contemplados en el artículo 23 de la Resolución Externa 6 de 2001, de venta de activos con pasivos o de la cancelación directa de los mismos.

Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

Igualmente, tales determinaciones u órdenes pueden conducir a la cancelación de la licencia de funcionamiento o a la liquidación de la entidad. Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

G. El establecimiento de crédito se encuentra en vigilancia especial, programa de recuperación o de desmonte progresivo impartido por la SFC, en desarrollo del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_.

H. Si a la fecha de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC, o después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, se registra capital garantía o garantía patrimonial de FOGAFIN o FOGACOOP). Si \_\_\_\_<sup>7/</sup> No \_\_\_\_

I. El EC no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

J. En caso de que la entidad haya sido requerida, los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes correspondientes. Si \_\_\_\_ No \_\_\_\_

K. Adicionalmente manifiesto que:

1. El establecimiento de crédito no ha cancelado la totalidad de los pasivos para con el público, según la definición contenida en la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
2. El establecimiento de crédito no se encuentra incumpliendo con las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
3. El establecimiento de crédito no ha suspendido el pago de sus obligaciones.
4. El establecimiento de crédito no se encuentra en estado de liquidación ni ha solicitado a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.

<sup>1/</sup> Si la respuesta es si, la entidad intermediaria debe diligenciar los numerales D y K de la sección II del presente formato, excepto el ordinal iii).

<sup>2/</sup> Si el establecimiento de crédito no entrega títulos valores representativos de inversiones se deberá explicar la razón por la cual no lo hace. Esto debe ir firmado por el revisor fiscal.

<sup>3/</sup> Se debe indicar en un anexo: la fecha de presentación y/o actualización de la información de los títulos valores y el valor de los mismos (presentados en el Departamento de Fiduciaria y Valores o el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera teniendo en cuenta los porcentajes de recibo indicados.

HH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140**

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**

BR-3-867-2

- <sup>4/</sup> Estos indicadores deben tener en cuenta los ajustes ordenados por la SFC. Si existen ajustes pendientes de definición con la SFC, se deberán adjuntar las comunicaciones que así lo demuestren. En establecimientos de crédito de naturaleza cooperativa se tomará como referencia el capital que resulte pertinente de acuerdo con lo utilizado por la SFC.
- <sup>5/</sup> Debe incluir comunicación de la SFC, FOGAFIN y/o FOGACOOOP en la que conste el cumplimiento de los procesos de ajuste y las medidas de capitalización con el fin de ajustar su relación de solvencia, en los términos descritos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".
- <sup>6/</sup> Explicar el objeto de la toma de posesión.
- <sup>7/</sup> Señalar su monto y vigencia y cumplir con lo establecido en el literal e) del numeral 4.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

*(NOTA: Adjuntar certificados de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio y de existencia y representación legal expedido por la SFC. Los certificados no podrán tener una expedición superior a 2 meses).*

**III. Autorización**

Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre este establecimiento de crédito, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que ésta efectúe y sobre los títulos valores entregados en descuento y/o redescuento.

**IV. Solicitud de descuento y/o redescuento de títulos admisibles**

La siguiente información deberá estar acompañada de una certificación del revisor fiscal:

Solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en las relaciones adjuntas con destino al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera y/o Departamento de Fiduciaria y Valores, según corresponda, debidamente firmadas por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez. Igualmente, el Banco de la República queda facultado para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante Legal*

HJH

PC



Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

## ANEXO 5

**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA***Ciudad y Fecha*

Señores  
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera  
**Banco de la República**  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de las obligaciones que se identifican en la relación adjunta, debidamente firmada por dos funcionarios con firmas autorizadas y registradas en el BR de este establecimiento de crédito. Al ser aceptadas, queda el Banco de la República autorizado para debitar el valor de las obligaciones en nuestra cuenta de depósito disponible en el Banco de la República, al vencimiento del contrato o cuando haya lugar al cobro de la misma conforme a la Resolución Externa 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República. Queda igualmente facultado el Banco de la República para debitar en nuestra cuenta, las cuotas de amortización pactadas, intereses y demás cargos cuando hubiere lugar.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de *nombre del establecimiento de crédito*, certificamos:

Que la entidad no posee títulos valores que representen inversiones, o que éstos se encuentran comprometidos en otras operaciones o ya se encuentran instrumentando esta operación, o que en la actualidad no corresponden a títulos valores admisibles en los términos previstos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

Que los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados a la fecha (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.

Que los pagarés son títulos valores admisibles y cumplen con las condiciones del artículo 15 de la Resolución Externa No. 6 de 2001 y de los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

Que los títulos valores con espacios en blanco cumplen lo establecido en el literal c) del numeral 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".

HUT

PL



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

## ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

Que dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.

Que el establecimiento de crédito no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos. *(En caso de que la entidad haya sido requerida, el revisor fiscal debe certificar que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).*

Que los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontado el valor del capital de las cuotas que vencen durante el período del apoyo transitorio de liquidez, y se encuentran clasificados de acuerdo al siguiente tipo de cartera:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos (b)	Valor de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de créditos de vivienda		70%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
Cartera de crédito de consumo, proveniente de tarjeta de crédito		40%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".

Atentamente,

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante Legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número de Matrícula*  
*Revisor Fiscal*

2011

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

**ANEXO 7**  
**FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TITULOS VALORES**  
**REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISIÓN PREVIA**  
**DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

*Ciudad y fecha*

Señores  
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera  
**Banco de la República**  
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República la revisión previa de los títulos valores representativos de cartera que se relacionan en el archivo electrónico adjunto. El resumen de la cartera presentada a revisión previa según los saldos insolutos de capital a (*indicar fecha de corte*), y el tipo de cartera, es el siguiente:

TIPO DE CARTERA	Cantidad Pagarés	Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera 2/ (a)	Saldo Insoluto de Capital de la Obligación Descontados los Vencimientos 3/ (b)	Valor Estimado de Recibo de los Pagarés (c) = (a) x (b)
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea 1/		70%		
Cartera de crédito de vivienda		70%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito con garantía idónea 1/		60%		
Cartera de créditos y operaciones de leasing financiero de consumo o de microcrédito sin garantía idónea		50%		
Cartera de crédito de consumo, proveniente de tarjeta de crédito		40%		
TOTAL				

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

2/ De acuerdo con lo señalado en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "Apoyos transitorios de liquidez".

3/ Debe descontar los vencimientos que se presenten hasta el cierre del mes siguiente al de la fecha de corte.

Certificamos que:

1. Los saldos insolutos de los pagarés corresponden al saldo de capital de las obligaciones a la fecha de presentación, descontado el valor de capital de las cuotas que vencerían durante el período del apoyo transitorio de liquidez.

HJH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

2. Los pagarés relacionados en los anexos, se encuentran calificados a la fecha (día, mes y año) en categoría A de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC y que así han sido reportados con anterioridad a dicha entidad.
3. Los títulos valores cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Resolución Externa 6 de 2001 y en los numerales 2.4 y 6.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2 "Apoyos transitorios de liquidez".
4. Dentro de los pagarés relacionados no se incluyen títulos valores representativos de cartera a cargo de accionistas y asociados que posean una participación en el capital superior al 1%, así como de administradores y personas relacionadas con unos y otros.
5. El establecimiento de crédito no ha recibido requerimientos por parte de la SFC que incidan o puedan afectar la calificación de los títulos (en caso de que la entidad haya sido requerida, certifico que los títulos que se entregan al BR tienen incorporados los ajustes requeridos).
6. El tipo de garantía (idónea ó no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados a revisión previa se ajusta a los criterios señalados por la SFC.

Para los casos en que la reglamentación exija la revisión previa, certificamos que el valor total de los títulos valores representativos de cartera presentados a revisión previa, representa no menos del 1% de la cartera bruta de la entidad de acuerdo con el último reporte de estados financieros de fecha \_\_\_\_\_ transmitidos a la SFC.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (Indicar nombre, cargo y número de teléfono).

Atentamente,

*Firma*  
*Nombre*  
*Representante Legal*

*Firma*  
*Nombre*  
*Número de Matrícula*  
*Revisor Fiscal*

HUH

PC